

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será **ADELANTADO.** — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Gerona, de los cuales resulta:

Que á nombre de los consortes don Ignacio del Valle y doña Antonia Rubinat se presentó ante el Juez de primera instancia de Olot un interdicto de recobrar contra la Junta de fortificación y defensa de aquella villa, porque sin conocimiento de los dematantes habia procedido á derribar la capilla de la Virgen del Portal, sita en Olot en la calle á que le da nombre, y que pertenecía á los referidos consortes:

Que admitido el interdicto se sustanció sin audiencia de partes, y recayó auto restitutorio, que fué notificado al Presidente de la expresada Junta; mas no habiendo suspendido las obras, solicitaron del Juez los demandantes que reiterara la orden para suspender los trabajos: pero el Juez dictó providencia rechazando esta pretension en vista de un oficio del Gobernador de la provincia, en el que le manifestaba que interin entablada competencia hiciera el Juzgado que continuaran las obras de demolición de la capilla, á fin de que el urgente é importante servicio de defensa no sufriera entorpecimiento; cuyo oficio aceptó el Juez como requerimiento de inhibición:

Que interpuesta apelacion contra esta providencia se elevaron las actuaciones á la Audiencia de Barcelona y se unió á ellas el requerimiento de inhibición despachado por el Gobernador de la provincia de Gerona al Juzgado, en el que, despues de aducir aquella Autoridad que el Ayuntamiento de Olot habia sido autorizado para ejecutar las obras de fortificación y defensa de la villa, y que la

Comision de Ingenieros y Junta de defensa habian acordado las que se debian hacer, concluia sosteniendo la improcedencia del interdicto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 67 y 84 de la ley municipal y Real decreto de 16 de Julio de 1865:

Que sustanciado el incidente de competencia, la sala primera de la Audiencia, apartándose de la censura fiscal, sostuvo su jurisdiccion, fundándose en lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución, y en que acordada la demolición de la capilla por la Junta de defensa y dirigiéndose contra esta el interdicto, no le era aplicable lo prescrito en el artículo 84 de la ley municipal por no tener carácter de corporación administrativa la expresada Junta:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en el requerimiento, con lo que resultó el presente confito, que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohibe la admision de interdictos contra los acuerdos de los Alcaldes y Diputaciones tomados en asuntos de su legitima competencia, cuya disposicion se ha aplicado por extension á todas las autoridades del orden administrativo.

Visto el Real decreto de 13 de Julio de 1856 aprobando el reglamento para la aplicacion á los casos de guerra de la ley sobre enagenacion forzosa de la propiedad particular en beneficio público, que concede á los particulares alzada ante las autoridades militares por los agravios que les infiera la ejecucion de obras de fortificación y defensa, y en su caso la via contencioso-administrativa:

Considerando:

1.º Que por referirse las obras de que se trata á la fortificación y defensa de una villa en estado de guerra, la perentoriedad del servicio que se reclama y lo importante de los intereses que liende á garantizar no puede menos de conceder carácter de delegados de la adminis-

tracion á los ejecutores de las expresadas obras; y por tanto los acuerdos tomados por los mismos ejecutores no pueden invalidarse por medio de interdictos:

Y 2.º Que esto no obsta ni se opone á que los particulares que se estimen agraviados puedan ejercitar ante las autoridades administrativas los recursos de que se crean asistidos, ó entablar ante los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria las acciones ó querellas que correspondan;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

San Martin 1.º de Mayo de 1874.— Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

(G. del 10 de Mayo.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: La Intendencia general de Hacienda de las Islas Filipinas fué autorizada por el artículo transitorio del decreto de la Regencia de 16 de Octubre de 1870 para resolver las reclamaciones que en el Archipiélago se hicieran ántes de 1.º de Julio de 1871, respecto á los derechos fijados en los Aranceles de Aduanas aprobados por el referido decreto.

Haciendo uso de esa autorizacion rigen dichos Aranceles desde el referido 1.º de Julio con las modificaciones que se juzgaron oportunas, y estas han sido ahora sometidas á la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Las variaciones introducidas por la Intendencia no afectan al pensamiento en que se inspiró la reforma, que con feliz éxito fué realizada por el citado decreto de 16 de Octubre de 1870 al eximir de derechos los objetos de reconoci-

da influencia en el desarrollo de la cultura y riqueza del Archipiélago, y se limitan á la inclusion de ciertas partidas, disminucion de otras y variacion de algunos tipos de adeudo. Estudiado detenidamente tan importante asunto, el Ministro que suscribe cree que debe aprobarse lo acordado por las Autoridades de las Islas, y que las adjuntas tarifas, en las cuales están comprendidas las modificaciones que este Ministerio ha creído conveniente hacer, comiencen á regir á los seis meses de publicadas dichas tarifas en la Gaceta de Madrid; y entiende tambien que dispensadas ya del pago de derechos las mercancías conducidas directamente á Filipinas en bandera española desde los puertos de la Península, Islas adyacentes ó Antillas españolas, es de sancionar el acuerdo del Gobernador superior civil que dispensa igualmente de derechos á esas mercancías cuando vayan por el Canal de Suez, aunque trasborden á buque extranjero.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, oido el Consejo de Filipinas, el de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Abril de 1874.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Ultramar, oido el Consejo de Filipinas y el de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo del Gobernador superior civil de las Islas Filipinas, fecha 26 de Junio de 1871, en virtud del que, con sujecion al artículo adicional del decreto de 16 de Octubre de 1870, se plantearon desde 1.º de Julio del mismo año de 1871, con algunas modificaciones, los Aranceles de Aduanas acordado por dicho decreto.

Art. 2.º Se aprueba igualmente el acuerdo de la referida Autoridad dispensando del pago de derechos las mercancías españolas que se conduzcan á aquellas Islas por la vía de Suez, aunque trasborden en el tránsito á bandera extranjera, siempre que hubieren salido de los puertos españoles en bandera nacional, lleguen con la misma al puerto de trasbordo, y sus mercancías vayan conducidas en los propios envases y con las marcas que tenían al ser despachadas por la Aduana de salida; debiendo ir acompañadas de la correspondiente documentación justificante espedita por esta oficina.

Art. 3.º Los adjuntos Aranceles para las Aduanas de las Islas Filipinas comenzarán á regir á los seis meses de publicado el presente decreto en la Gaceta de Madrid.

Dado en San Martín de Abanto á 29 de Abril de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de las instancias de varios armadores y navieros de Santander, el Ferrol, Vigo, Gijón, Sevilla, Cádiz, Tarragona, Málaga y la Coruña, pidiendo el restablecimiento transitorio del derecho diferencial de bandera para las importaciones de géneros hechas por buques extranjeros, como compensación de los perjuicios que sufre la marina mercante por el estado actual del país:

Considerando que la supresión ó el mantenimiento del indicado recargo motivó importantes cuestiones que, debatidas con audiencia de todos los interesados por una ilustrada y competente Comisión, dieron por resultado la completa abolición decretada por el Gobierno Provisional en 22 de Noviembre de 1868, cuyo decreto tiene fuerza de ley por la de las Cortes Constituyentes de 19 de Junio de 1869.

Considerando que para mejorar nuestro comercio exterior y obtener los mayores beneficios para los productos del país, se han celebrado recientes tratados de comercio y navegación con Austria, Bélgica, Italia, los Países-Bajos, Suecia y Noruega, y la Alemania del Norte, en los que España ha pactado á cambio de parecidas concesiones, ya clara y precisamente, ya por efecto de la cláusula de nación más favorecida, que no impedirá por la duración de dichos convenios derecho alguno diferencial de bandera por la carga que traigan los buques de las mencionadas potencias:

Considerando que por efecto de la indicada supresión y sin que medie convenio, los Estados Unidos de América suprimieron los derechos diferenciales para los buques españoles en 1.º de Febrero de 1872,

Y considerando que la Administración activa no puede por sí modificar leyes como la de que se trata, ni el Gobierno dejar de cumplir lealmente los convenios que España ha celebrado con las Nacio-

nes extranjeras; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido desestimar las instancias de dichos navieros.

Lo digo á V. I para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1874.—Echegaray.

Sr. Director general de Aduanas.
(G. del 6 de Mayo.)

Comision Provincial de Burgos.

Circular.

Descoisa esta Corporacion de contribuir por los medios que se hallan á su alcance al auxilio y proteccion de los que exponen su vida en los campos de batalla y derraman su sangre en defensa de la libertad, y dar así una muestra de que la provincia tiene en alto aprecio la abnegacion y el heroísmo con que se sacrifican sus hijos por la patria, ha acordado, sin perjuicio de proponer á la Diputacion en su primera reunion otras medidas de mayor importancia, destinar ocho mil reales para ocho premios de á mil cada uno, que se concederán á los soldados, cabos ó sargentos que sirviendo en el ejército ó en la armada por cualquiera de los pueblos de esta provincia, ya por su suerte, ya como sustitutos ó voluntarios, ó siendo naturales de ella, hayan resultado inutilizados á consecuencia de accion, de siniestro de guerra ó de enfermedad contraída en la campaña contra las huestes carlistas desde 1.º de Enero de este año hasta el día de la fecha. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes desde la publicacion de esta circular hasta el 14 de Setiembre proximo, acompañando los documentos oportunos, á fin de que en su vista y de los demás datos que la Corporacion provincial estime conducentes se verifiquen las adjudicaciones con el debido conocimiento de causa.

Burgos 4 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

Don Tadeo Guerra Linacero Juez de primera instancia de Cervera de rio pisuerga y su partido.

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal de oficio contra D. Braulio de la Parga, secretario de Ayuntamiento que fué de Camporredondo sobre haber espedito cédula de vecindad al mozo menor de edad Vicente Alonso Arto natural de dicho Camporredondo de estatura como de cinco piés, pelo y ojos negros, nariz regular, barba lampiña, color trigueño, con una cicatriz en el párpado del ojo derecho que estaba sujeta á la responsabilidad de la quinta de mil ochocientos sesenta y nueve; practicadas sin resultado las diligencias acordadas para la comparecencia de dicho individuo en este Juzgado he acordado llamarle y buscarle por requisitoria para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de gobierno comparezca en este Juzgado

á responder de los cargos que contra el mismo resultan en aludida causa apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho, ruego á las autoridades se sirvan cooperar á la captura y remision á disposicion de este Juzgado del Vicente Alonso Arto.

Dado en Cervera á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tadeo Guerra.—Por mandado de su señoría, Marcos Gomez Inguanzo.

Don Juan Manuel de Fontagut Juez municipal de esta villa ejerciendo la jurisdiccion ordinaria del partido por ausencia del propietario á asuntos del servicio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á doña Liberata del Campo Rasines natural y vecina de esta espresada villa, en la que falleció el día veintidos de Abril de mil ochocientos setenta, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado y Escribania del actuario á deducir su derecho en forma legal en el expediente propuesto por don José del Valle Campo, residente en Madrid, solicitando se le declare único y universal heredero de la espresada doña Liberata, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santoña donde accidentalmente se halla constituido el Juzgado de Entrambasaguas á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan M. Fontagut.—De orden de su señoría, Juan F. Campero.

Don Benigno Linares y Lamadrid Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su Partido.

Por el presente cito, requiero llamo y emplazo á un tal Francisco Ex-Guarda de Montes y á otro sujeto que en su compañía intentaron robar en la casa de Pablo Saiz, vecino de Cejancaas, la mañana del quince de Marzo último, para que dentro del término de diez dias, se presenten ante este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaracion con carácter de inquirir, encomendando á la vez su captura á las autoridades civiles y militares.

Dado en Reinosa á 8 de Mayo de 1874.—Benigno de Linares y Lamadrid P. M. de S. S.º, Juan Manuel de Argüeso.

Don Benigno Linares y Lamadrid, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Por el presente cito, requiero, llamo y emplazo á Ramon Solis, conductor que ha sido en el Ferro-carril del Norte, con residencia en Molledo para que dentro del término de diez dias

se presente ante este tribunal á prestar la oportuna declaracion de inquirir acordada en causa que contra el mismo instruye sobre choque de varios wagones con un tren en término de Pesaguero encargando además su captura á las autoridades civiles y militares.

Dado en Reinosa á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. Benigno Linares y Lamadrid.—Por mandado de su señoría, Juan Manuel de Argüeso.

Don Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal y Regente de la jurisdiccion ordinaria por indisposicion del propietario.

El 30 del corriente mes y hora de las 12 de su mañana se subastarán en la Audiencia del Juzgado, toda vez que haya licitadores, los inmuebles siguientes:

- Primeramente 10 carros y 3/4 de tierra labrantia en el barrio de Lluja ó Guarnizo, término de Peñacastillo, lindante al Nordeste Domingo Pablo, Sur y Norte carretera, á 80 rs. carro, en 860
- Idem 3 carros labrantios en la Llosa del Carro, término del barrio de Adarzo, lindante al Vendaval y Nordeste, María Camus, á 100 rs. carro, en 300
- Idem un carro y 7/8 de tierra labrantia en la mies de la Albiricia, lindante al Vendaval, Ignacio San Cífrían y Norte Agustín del Rio, 70 rs. carro, en 131 29
- Idem 41 carros de tierra prado al sitio del Cerro, barrio de Adarzo, lindantes al Vendaval Esteban Llata y Nordeste Francisco Elizalde, á 120 rs. carro, en 1520
- Idem la séptima parte de una casa sin número, en término Rucandial en 671 42
- Total 3882 67

Cuyos inmuebles se subastarán para hacer frente con su producto al pago de costas que adeuda José San Cífrían Camus.

Dado en Santander á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nanuel de Cospedal y Muñoz.—Por mandado de su señoría, Genaro de Cós.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia: Don Luis Guerra, Juez de primera instancia

de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente, ruego á todas las autoridades de la Nacion y sus respectivos auxiliares, que caso de tener noticia, que alguna persona se presente en cualquiera de los pueblos de los Distritos de su digno mando á vender, cambiar ó se hallen en su poder, por algun otro motivo, las alhajas y efectos que se se reseñan á continuacion y fueron robados en la Iglesia de Icedo, el 2 del actual, procedan á su detencion y condeucion á este Juzgado con las debidas precauciones de seguridad y cuantos efectos se les ocupen.

Dado en Villadiego á 27 de Abril de 1874.—Luis Guerra.—P. M. de S. S.^a, Guillermo Rico.

Alhajas y efectos robados en la Iglesia de Icedo.

Un cáliz de plata, ley antigua, Pateña y cucharilla de idem, su peso en junto libra y media. Sobre cuatro libras y media de cera blanca en velas y un acon.

Don José Maria Ortiz, Alcalde popular del Ayuntamiento de Corbera.

Hago saber: Que no habiéndose presentado para su entrega en Caja los mozos de 20 años declarados por este Ayuntamiento soldados de la reserva del año actual.

José Antonio Robledo y Madrazo, hijo de Bonifacio y Ju-ta, que nació el 1.^o de Setiembre de 1855 en el pueblo de Villegar de este término y que se ausentó de dicho pueblo hace sobre cuatro meses ignorándose su paradero.

Fernando Simon Gonzalez Vallejo y Rueda hijo de Joaquin y Manuela que nació el 28 de Octubre del mismo año en espresado pueblo de Villegar, y que se ausentó de aquel pueblo el 24 de Diciembre último, ignorándose tambien su residencia actual.

Pedro Mazon y Gutierrez, hijo de Juan y Teresa que nació el 17 de Diciembre del mismo año en el pueblo de Alceda de este dicho término, que segun la manifestacion de su padre reside en la Ciudad de Sevilla, ignorándose la calle y número.

Claudio José Manteca y Rueda, hijo de Francisco y Concepcion, que nació el 30 de Octubre del mismo año en el pueblo de Corbera de este dicho término, y que segun manifestacion su padre reside en la Ciudad de Cádiz dedicado al comercio, ignorándose la calle y número de su actual residencia.

Federico Ojeda y Fernandez, hijo de Lorenzo y Felipa, natural que dijo ser del pueblo de Guardo, provincia de Palencia, partido judicial de Cervera, y que residió en el pueblo de Castillo Pedroso de este dicho térmi-

no hasta el dia ocho de Febrero último, ignorándose hoy su paradero.

En su virtud se les ha instruido el oportuno expediente de prófugos con arreglo al artículo 111 y siguientes de la ley vigente de reemplazos.

En su consecuencia ruego á todas las autoridades civiles como militares procedan á la busca y captura de los espresados prófugos, remitiéndolos á mi disposicion ó presentándolos en la caja de la Capital.

Ayuntamiento de Corbera y 1.^o de Mayo de 1874.—José Maria Ortiz.

Don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y empleo á D. Saturnino Gomez del Hoyo, ausente de la Ciudad de la Habana para que se presente por medio de apoderado en forma en el juicio necesario de testamentaria que en este Juzgado y por testimonio del actuario se sigue sobre los bienes dejados por su finado padre D. Francisco Gomez del Hoyo, vecino que fué de Suances; advirtiéndole que para el dia treinta del próximo mes de Junio á las once de su mañana están convocados los interesados á junta á fin de acordar lo conveniente sobre la administracion, custodia y conservacion del caudal, previéndole que de no comparecer durante dicho término el cual empezará á contarse desde que tenga cabida este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid y la Habana, se sustanciará dicho juicio en su ausencia con arreglo á derecho parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vicente Ibañez.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

Don Manuel Rodriguez de Arce, juez de primera instancia de Ramales de la Victoria y su partido.

Hago saber: Que en la causa criminal que instruyo contra D. Hdefonso Mazpule: D. Antonio Negrete y D. Pedro Ezquerro, Alcalde y Tenientes del Ayuntamiento de Rasines, por abandono de destino, he mandado que el segundo comparezca á prestar declaracion indagatoria, para lo cual fué citado en persona en el pueblo de Solares el dia cuatro de Marzo último. Sin embargo de esta citacion no se ha presentado Negrete; y para conseguirlo se libró nuevo exhorto al Juzgado de Entrambasaguas con objeto de que fuese sucesivamente citado; y conminándole con la multa de 25 pesetas sino concurría al siguiente dia; la nueva citacion no ha podido practicarse á consecuencia de haberse ausentado á Asturias, segun manifestacion de su hija, sin indicar el punto de su residencia.

Por este resultado he acordado llamarle por edictos como se verifica por el presente á fin de que comparezca ante

este Juzgado dentro del término de 10 dias, á contar desde el siguiente al en que fise insertare en el Boletin oficial de la provincia, á prestar la declaracion indagatoria de que se trata, apercibido de para le en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laredo á 2 de Mayo de 1874.—Manuel Rodriguez de Arce.—Por mandado de S. S.^a, Mateo de Romeo y Rubiano.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Pesaguero.

El repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el año económico de 1873 á 1874, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los interesados puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Pesaguero 9 de Mayo de 1874.—Fermin Prieto.

Ayuntamiento de Arnuevo.

Terminado el apéndice al reparto de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, para que los interesados hagan las reclamaciones que á su derecho convenga.

Arnuevo 10 de Mayo de 1874.—Benito Laso.

Ayuntamiento de Penágos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 75, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde la insercion en el Beletin Oficial de esta provincia.

Lo que se hace público á los efectos de instruccion.

Penágos 9 de Mayo de 1874.—Manuel Garcia.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

En el pueblo de Puellezo de este distrito municipal, se hallan prendados y puestos en custodia por haber sido cogidos causando daño en las mieses comunes cuatro animales de las señas siguientes: dos novillos como de 3 á 4 años, ambos de color de avellana clara, y con un marco de números cada uno en el asta derecha: dos novillas de la misma edad al parecer; la una roja con las astas bien puestas, y la otra tambien roja pero con las astas abiertas y repicadas, al-

go oscura de cabeza. Los primeros fueron prendados el dia cinco del corriente, y las segundas el seis del mismo.

El que se crea dueño de ellos puede reclamarlos al Alcalde de barrio de dicho pueblo de Puellezo, quien los entregará previo pago de daños y gastos causados, en término de sesenta dias, pasados los cuales se procederá á su remate con arreglo á la Ley.

Val de San Vicente 8 de Mayo de 1874.—Facundo Gutierrez Noriega.

Ayuntamiento de Arenas.

Acordado por la Junta municipal los impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder que se consuman en este distrito en el próximo año económico de 74 á 75, se señalan para la subasta de los mismos los dias 24 y 31 del actual á las 11 de su mañana en esta casa consistorial, bajo las condiciones que en dicho acto se hallarán de manifiesto.

Arenas 4 de Mayo de 1874.—Casimiro Cevallos.

Ayuntamiento de Comillas.

En esta villa y en poder de Don Gregorio de Cosío, se hallan prendadas y puestas en custodia por haberlas encontrado causando daños en la mies del comun, las caballeras, cuyas señas son las siguientes: Un caballo, cerrado, pelo castaño oscuro, con unos pelos blancos en el lomo, alzada como 5 cuartas. Una burra, cerrada, pelo ceniciento, con la cola un poco cortada.

Las personas que se crean ser sus dueños se presentarán á recogerlas que le serán entregadas, previo pago de daños y costas causadas.

Comillas 2 de Mayo de 1874.—Pedro Moraton.

Ayuntamiento de Bareyo.

Confecionado por este Ayuntamiento y comision de la Junta municipal, el reparto para cubrir las atenciones municipales y provinciales del presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion por el termino de 8 dias, para que los contribuyentes, tanto vecinos del distrito como forasteros, se enteren de él, y presenten sus reclamaciones, siempre que se consideren agraviados, durante dicho término; pues trascurrido que sea, no será ate dida reclamacion alguna.

Bareyo 30 de Abril de 1874.—Norberto de la Verde.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Llaves de defuncion.

Picencias para dar sepultura.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pintado para escuelas.

Relaciones juradas de territorial y ganaderia para la formacion de los amillaramientos.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 18 de Mayo el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

BOLIVIA,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN FUERTERICO.

Saldrá de este puerto el 31 de Mayo (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez,

al mando de su capitan D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración a Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

| | |
|-------------------------|-------------|
| Primera clase | Rvn. 3,000. |
| Segunda id. | 2,200. |
| Tercera id. | 700. |

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantivas é jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital.

Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondencias en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Tabla

para hallar la cubicion de los árboles en rollo por un método sencillo, puesto al alcance de todas las personas que solo sepan la numeracion y la simple operacion de sumar números enteros. Por don FULGENCIO MONTOYA, profesor de Instruccion primaria.—Santander, Santa Cruz de Bezana San Mateo.

Véndese á real el ejemplar en casa del autor, quien lo remite á real y medio por el correo (franco de porte)

DECLARACION DE ESPEDICIONES.

DE

grande y pequeña velocidad

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales
Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Seccion de Fomento, se hallan de venta en esta imprenta.

Paragüeria

DE

Matias.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.